República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2014-00182-00.

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia. Proceso Declarativo Verbal.
Demandante. Gertrudis Vertel y Juan Bautista Ríos Vertel.
Demandado. Ricardo Jiménez Chacón y Otros.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar en proveído de calendas 13 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió CONFIRMAR el auto de calendas 17 de Septiembre de 2019, emitido por esta agencia judicial. En consecuencia de ello, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

mag.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea958a0a36d036fbe66aa8656de1a8f82e8e57e9d584331085a5c8f46dd383da

Documento generado en 09/08/2021 05:17:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2017-00558-00.

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Menor Cuantía.
Deudor: Lilia Vizcaíno Gómez.
Acreedores: Bernardo Pulido Ávila y Personas Indeterminadas.

Asunto.

En atención a que, hasta la presente no se ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 03 de Abril de 2018 numeral tercero de la parte resolutiva, este Despacho se abstiene de llevar a cabo la audiencia señalada en auto de calendas 02 de Julio de 2021, por cuanto no se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso, siendo éste un requisito fundamental dentro del trámite del epígrafe, accédase a dicho pretenso, previo a señalar nueva fecha de audiencia, hasta tanto la parte interesada no cumpla con la carga procesal.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f104cb72cfe99eb4ceeecfcb1d8808c99278e77e46151a6f2294c8052276e8e6

Documento generado en 09/08/2021 05:17:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2019 – 00290 - 00.

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. *Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.*
Demandante: *Banco BBVA Colombia.*
Demandado: *Xilena González Palomino.*

Visto que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 59 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Total liquidación actualizada del crédito hasta el 29 de Abril de 2021: **$31.190.365**

Visto que la liquidación de costas elaborada por Secretaría, a favor de la parte demandante, se encuentra ajustada a la Ley, el Despacho, con fundamento en lo establecido en el Numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., le imparte la debida aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8806f0430115ed5185144f9ed199031b6bcfe37fe6e3b37eef1fe1cfc99d3b64
Documento generado en 09/08/2021 05:18:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00290-00

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Mundo Mujer
Demandado: Xilena María González Palomino.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P, el despacho;

Resuelve.

Primero. Decretase el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro y corrientes, la parte ejecutada XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía Nº 26.917.615 en las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER, Limítese la medida hasta la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE **($114.741.660,00).** Para su efectividad ofíciese a los Gerentes de dichas entidades bancarias en esta ciudad, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

MAG.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9119a4faf078570d78587742ccb56e5734972ef24c070e6613fd2a6c2063ca81
Documento generado en 09/08/2021 05:18:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2021-00357-00.

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Osvaldo Enrique Silva Gutiérrez.
Demandado: Clínica Integral de Emergencia Laura Daniela.

En atención a la solicitud que antecede el Despacho,

Dispone.

Primero. Decrétese el embargo de las cuentas bancarias que la ejecutada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, persona jurídica identificada con Nit No. 900.008.328-1 tenga en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA,, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE OCLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, Limítese la cautela en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEITE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($146.827.380.00). Para la su efectividad ofíciese a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal Valledupar.

Segundo. El despacho se abstiene de decretar el embargo de los dineros adeudados por las entidades territoriales indicadas en la solicitud, toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante no especificó el número de los contratos u otros conceptos de dichos montos, tal como lo norma el ultimo inciso del articulo 83 del C.G.P.

Tercero. Decrétese **exceptuando el monto inembargable,** el embargo y retención de las cuentas por pagar y/o créditos derivados de contratos civiles o comerciales ante el BANCO DE LA SALUD ADRES, en la ciudad de Bogotá, en cualquiera de las cuatro (4) subcuentas que posee, compensación, promoción, solidaridad seguros de riesgos catastróficos y de accidentes de tránsito ECAT. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEITE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($146.827.380.00). Para la su efectividad ofíciese al gerente del BANCO DE LA SALUD ADRES, para que haga las retenciones del caso y las coloque a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd45cf289d1acb581027f1c3bfcd2150747f33f3eea3221d107ef0470f8c8c49
Documento generado en 09/08/2021 05:18:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2021-00366-00.

Valledupar, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia: Solicitud de Medidas Cautelares Para Proceso de Sucesión Intestada del Causante.
Demandante: José Alberto Cabas Rodríguez.
Causante: José Agustín Cabas Díaz.

Asunto.

Del estudio hecho al proceso de la referencia, se tiene que en el mismo la parte demandante estima su cuantía en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000).

De lo anterior se infiere que el asunto de la referencia se trata de un proceso de mayor cuantía toda vez encuentra el despacho que la cuantía estimada en la demanda supera los (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir excede el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($136.728.450.00).

Al respecto, es del caso destacar lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso que a su literalidad dispone:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

En ese sentido, al tratarse de un proceso de mayor cuantía corresponde su competencia a los Jueces de familia a instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 Numeral 9 del C.G.P., de la misma codificación.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139 del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y remitirla a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartida al juez competente, entre los Juzgados de Familia de Valledupar.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar;

Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda del epígrafe por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 22 del C.G.P., numeral 1 y PARAGRAFO.

SEGUNDO: REMITANSE por secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados de Familia de Valledupar, Oficiese por Secretaría en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

Mov.

Firmado Por:

Alba Lucia Murillo Restrepo
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
906e943f2fef7713f538d815709c5dacbbfc1755d7179733f6e46af9c366e5a8
Documento generado en 09/08/2021 05:17:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica